



CABILDO DE GRAN CANARIA

**EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CALIFICADOS COMO APTOS PARA LA
MATERIALIZACIÓN DE LA RESERVA PARA
INVERSIONES EN CANARIAS**

53.000.000 EUROS

Ejercicio 2014

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SERVICIO DE TESORERIA
0.2.3.1

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES DE LA EMISIÓN	3
2. DEFINICIÓN DE LOS BONOS	5
Fecha de la emisión y desembolso de la emisión	5
Precio de la emisión	5
Amortización de los valores.....	6
Devengo de intereses, fechas de pago y cupón.....	6
Lugar, entidades y procedimientos para el pago	7
Régimen Fiscal de los valores que se emiten	7
Rentabilidades para el inversor	12
Garantías de la emisión.....	26
Régimen legal de los bonos	26
3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BONOS	27
Presentación y contenido de las peticiones de suscripción.....	27
Desembolso.....	28
Resolución.....	29



1. ASPECTOS GENERALES DE LA EMISIÓN

Con el fin de financiar parte de las inversiones programadas en el ejercicio 2014, el Cabildo de Gran Canaria pone en circulación bonos simples cuyas características vienen descritas más adelante.

Se trata de una emisión orientada a potenciales inversores que, de acuerdo con los requisitos de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, pueden materializar en activos aptos sus dotaciones a la Reserva para Inversiones de Canarias, aunque pueden ser libremente suscritos por cualquier persona física o jurídica.

Las ventajas financiero fiscales percibidas por el tenedor que cumple estas condiciones --que pueden ser diferentes en función de su situación fiscal y de las condiciones de mercado-- explican que el cupón sea menor que el observable en valores sin bonificaciones fiscales.

El procedimiento de emisión definido por el Cabildo de Gran Canaria consiste en una oferta pública. Para ello, el Cabildo de Gran Canaria ha determinado un único período de suscripción pública, desde las 8:00 horas del 11 de noviembre hasta las 14:00 horas del 2 de diciembre de 2014, ambos inclusive (hora local canaria). El período de suscripción finalizará igualmente en el momento en que se produzca la total colocación del importe de la emisión, sin que suponga adelanto de la fecha de desembolso. Durante dicho período se podrán realizar peticiones de suscripción de deuda, tanto por parte de personas físicas como jurídicas, con las condiciones que se determinan en el presente



documento, a través de las entidades colaboradoras designadas por el Cabildo de Gran Canaria.

A efectos de la negociación de los valores, debe tenerse en cuenta que, según la legislación actualmente en vigor, las eventuales adquisiciones realizadas en un mercado secundario donde coticen los valores (en este caso, en el mercado de Renta Fija AIAF), no permitiría beneficiarse de las ventajas fiscales destacadas para aquellos inversores que pretendan materializar la Reserva para Inversiones en Canarias con la adquisición de estos bonos. En el caso de adquisición en el mercado secundario, los bonos no sólo no permanecerían en el patrimonio del adquirente los cinco años exigidos (ya que el plazo de emisión de los bonos es exactamente de cinco años), sino que, no serían aptos para la materialización, ya que tal y como se enuncia en la actual legislación¹, no se trataría de suscripción en el momento de la emisión.

¹ Artículo 27 de la ley 19/1994 posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994, el Artículo 13 y Disposición Transitoria Octava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, el Artículo 2 de la Ley 4/2006, de 29 de marzo, el Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria.



2. DEFINICIÓN DE LOS BONOS

La emisión de bonos del Cabildo se realizará por un importe de cincuenta y tres millones de euros (53.000.000 euros). Dicho importe estará integrado por 53.000 valores de 1.000 euros de nominal cada uno.

Los valores contemplados en la presente emisión vendrán representados por medio de anotaciones en cuenta. La entidad encargada de la compensación, liquidación y registro contable de los mismos será IBERCLEAR, con domicilio en la C/ Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y se anotarán en el Mercado de Renta Fija AIAF ó SACBE.

Asimismo, podrá haber comisiones y otros gastos que las Entidades Colaboradoras puedan repercutir al suscriptor. En este sentido, las comisiones y otros gastos serán como máximo los establecidos en los libros de tarifas que tenga publicados cada entidad financiera.

Fecha de la emisión y desembolso de la emisión

La fecha de emisión y desembolso de los valores será el 10 de diciembre de 2014.

Precio de la emisión

El precio de la emisión de los valores será del 100% del valor nominal, independientemente de las condiciones de mercado en el momento de la emisión.



Amortización de los valores

La amortización de estos bonos se realizará al 100% del valor nominal en la fecha de su vencimiento, libre de gastos para el suscriptor. La fecha de amortización será el día 10 de diciembre de 2019, coincidiendo con los 5 años desde el desembolso.

Si la fecha de pago de amortización resultara inhábil a estos efectos en Madrid (entendiéndose por tal sábado, domingo y/o festivo), el pago se realizaría el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el tenedor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. La amortización anticipada no está permitida ni por parte del emisor ni por parte del suscriptor.

Devengo de intereses, fechas de pago y cupón

Los valores devengarán intereses a partir del 10 de diciembre de 2014, coincidentes con la fecha de emisión y desembolso.

El tipo de interés nominal (cupón) será del 0,5% bruto anual. El primer pago de intereses se realizará el 10 de diciembre de 2015 y así cada 10 de diciembre hasta la amortización final de la emisión, el 10 de diciembre del 2019. En caso de resultar algunos de dichos días inhábiles, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el tenedor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

El importe de los intereses correspondiente a cada título se calculará



aplicando el 0,5% por 1.000 euros (nominal de los valores).

Lugar, entidades y procedimientos para el pago

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Bankia en Paseo de la Castellana 189, 28046 Madrid. El abono de intereses y la amortización será realizado en las entidades financieras en donde tengan depositados o registrados los valores los tenedores de los mismos.

Si alguna de las fechas de pago de intereses resultara inhábil a efectos de pago en Madrid (entendiéndose por tal sábado, domingo y/o festivo) el pago se realizaría el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el tenedor tenga derechos a percibir intereses por dicho diferimiento.

Régimen Fiscal de los valores que se emiten

Se estará a lo dispuesto por la legislación fiscal vigente en cada momento, en función de que el tenedor tenga o no derecho a acogerse a las bonificaciones fiscales de acuerdo a la legislación aplicable².

Dado que la emisión está dirigida principalmente a potenciales inversores

² Artículo 27 de la ley 19/1994 posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994, el Artículo 13 y Disposición Transitoria Octava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y el Artículo 2 de la Ley 4/2006, de 29 de marzo, el Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria.



que puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias, a continuación se describe el régimen especial de estos valores.

A) Calificación de los valores como aptos para la materialización de la RIC

Respecto al ámbito de aplicación, podrán disfrutar de las ventajas de la Reserva de Inversiones las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades, excepto las entidades cuyo objeto principal sea la prestación de servicios financieros y aquellas que tengan por objeto social principal la prestación de servicios a entidades que pertenezcan al mismo grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, de acuerdo con las directrices comunitarias, que, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones.

Así, el Régimen de la Reserva de Inversiones establece:

- **Sociedades:** La reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS) se aplicará a las dotaciones que en cada período impositivo se hagan a la reserva para inversiones hasta el límite del 90% de la parte de beneficio obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución, en cuanto proceda de establecimientos situados en Canarias. En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible
-



sea negativa. A estos efectos se considerarán beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas, excluida la de carácter legal. Las asignaciones a reservas se considerarán disminuidas en el importe que eventualmente se hubiese detrído de los fondos propios, ya en el ejercicio al que la reducción de la base imponible se refiere, ya en el que se adoptara el acuerdo de realizar las mencionadas *asignaciones*.

- **Personas Físicas:** Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva para inversiones, siempre y cuando éstos provengan de actividades empresariales realizadas mediante establecimientos situados en Canarias. La deducción se calculará aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones anuales a la reserva y tendrá como límite el 80 por 100 de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los rendimientos netos de explotación que provengan de establecimientos situados en Canarias.

- Según se establece en la Ley 19/1994 y sus posteriores modificaciones y desarrollos, las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma, en varios grupos distintos de activos, uno de los cuales es la suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda



pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones locales canarias o de sus empresas públicas u Organismos autónomos, siempre que la misma se destine a financiar inversiones en infraestructura y equipamiento o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, con el límite del 50 por 100 de las dotaciones. A estos efectos el Gobierno de la Nación aprobará la cuantía y el destino de las emisiones, a partir de las propuestas que en tal sentido le formule la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

La inversión en este tipo de activos debe cumplir una serie de requisitos como son:

- Suscripción de los valores en el momento de la emisión.
- Limitación del 50% de las dotaciones.
- El plazo para la materialización de la reserva será de 3 años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma.
- Los valores deberán mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante 5 años ininterrumpidos.

El incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la ley 19/1994 posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994, y en el Artículo 13 y la Ley 4/2006, de 29 de marzo, el Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifica la Ley



19/1994, de 6 de julio, y el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, dará lugar a la integración en la base imponible del ejercicio en que incurrieran estas circunstancias de las cantidades que en su día dieron lugar a la reducción de la misma.

B) Calificación de los valores como de rendimiento explícito

El rendimiento de estos valores proviene exclusivamente del cupón anual del 0,5%, por lo que se califican fiscalmente de rendimiento explícito. Dicho rendimiento explícito tributa como rendimiento de capital mobiliario no sujeto a retención en origen para los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades al estar los valores objeto de esta emisión representados en anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en un mercado oficial (Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio). El rendimiento explícito estará sujeto a una retención en origen del 21% para los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (según lo dispuesto, por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo).

Para aquellos tenedores que estén obligados a llevar contabilidad por el actual Plan General (como son las Sociedades y las personas físicas que tributen en IRPF en el régimen de estimación directa y ejerzan actividad empresarial), éste contempla -en aplicación del principio de devengo-, para las inversiones financieras, la imputación anual del Rendimiento explícito.



En el caso en el que los tenedores sean personas físicas o sociedades no residentes en España³, los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España, estarán exentos de tributación para los sujetos pasivos a los que esta ley es de aplicación, excepto que dichos rendimientos sean obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Rentabilidades para el inversor

La rentabilidad para el inversor estará en función del régimen fiscal de cada suscriptor.

Cálculos del interés efectivo para un suscriptor que no se acoge a las ventajas fiscales de la RIC

La tasa interna de rentabilidad bruta para el tomador, corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar el precio de la emisión a la suma de los valores actualizados de los cobros por interés y amortización, según la siguiente fórmula:

³ Atendiendo al punto 3 del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la que se estipula que la Deuda Pública de las entidades locales y los títulos valores de carácter equivalente emitidos por éstas, gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública emitida por el Estado y el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.



$$PA = VR / (1+i)^n + \sum_{j=1}^n VC / (1+i)^j$$

donde:

P.A.= precio de adquisición o puesta en circulación del bono.

V.C. = valor de cada cupón en cada fecha de pago del mismo.

V.R. = valor de reembolso del bono.

i = TIR

j = número de días desde la fecha de adquisición o puesta en circulación del bono hasta cada fecha de pago de cupón anual dividido entre 365.

n = número de días de vida del bono dividido entre 365.

El resultado que a continuación se adjunta refleja la tasa interna de rentabilidad bruta para una inversión de 1.000 euros de un suscriptor que no se acoge a las ventajas fiscales de la RIC.

PRECIO	TIR BRUTA
100,00%	0,4997%

Cálculos del interés efectivo para un suscriptor que se acoga a la RIC

El cálculo de la rentabilidad financiero fiscal neta se refiere a la rentabilidad para Sociedades y Personas físicas que compren bonos a través del procedimiento de emisión aquí descrito y que vayan a materializar la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) en un importe igual a la dotación máxima permitida para este tipo de inversión en bonos.



La rentabilidad fiscal para el suscriptor estará en función de:

- La reducción en la base imponible del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre las personas físicas acogidas a la estimación directa según su tipo impositivo medio de acuerdo con la legislación vigente sobre la Reserva para Inversiones en Canarias.
- El ejercicio en que se disfrutó de dicha reducción, es decir el año de la declaración fiscal.

Los cálculos a continuación se han realizado bajo el supuesto de que los títulos se mantienen hasta vencimiento.

La bonificación fiscal de la que gozan estos bonos viene descrita anteriormente. En este sentido, para el cálculo de la rentabilidad financiero fiscal en este apartado se han considerado los requisitos y límites fiscales anteriormente descritos.

Así, la tasa interna de rendimiento financiero fiscal para el tomador, corresponde al tipo de interés de actualización (i) que permite igualar el precio de la emisión a la suma de los valores actualizados de la bonificación fiscal y de los cobros por interés y amortización, según la siguiente fórmula:

$$PA/(1+i)^t = VR / (1+i)^m + BF + \sum_{j=1}^n F_j / (1+i)^j$$

donde:

P.A.= precio de adquisición o puesta en circulación del bono.



t = número de días desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de adquisición del bono dividido entre 365.

V.R. = valor de reembolso del bono.

m = número de días desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de amortización del bono dividido entre 365.

B.F. = es la bonificación fiscal.

i = TIR

F_i = Flujos de la operación (cupones, retenciones e impuestos)

j = número de días desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de pago de cada uno de los flujos dividido entre 365.



Los cuadros 1, 2, 3 y 4 parten de los mismos aspectos comunes, a excepción del año en el que se realizó la dotación (que vendrá indicado en la parte superior de cada uno de los cuadros).

- Tipo impositivo medio del 30%, para el sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, considerando también un tipo del 30% en el momento de la dotación de la reservas para todo el período.
- Inversión de mil euros (1.000 euros).
- Cupón del 0,5% anual
- Fecha de desembolso del 10 de diciembre de 2014.

En el caso de que la dotación fuera diferente al nominal de los valores, la rentabilidad financiero fiscal será distinta a la calculada en las siguientes tablas.



CUADRO 1

TIR Financiero Fiscal para sujeto el Impuesto de Sociedades

Año de la dotación contable: 2011
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2010

Tipo Impositivo Medio Próximos Redimientos del 30%

Dotación a la RIC de 2011, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2010

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del **14,274%**

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono			Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y	Cupones	Intereses	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos (a)
30-jun-11							300,00	300,00
10-dic-14	-1000,00							-1000,00
10-dic-15		5,00		0,00				5,00
30-jul-15					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-16		5,00		0,00				5,00
30-jul-16					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-17		5,00		0,00				5,00
30-jul-17					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-18		5,00		0,00				5,00
30-jul-18					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-19	1000,00	5,00		0,00				1005,00
30-jul-19					-1,50	0,00		-1,50

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones sin retención a cuenta en el IS (Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio)



CUADRO 2

TIR Financiero Fiscal para el Impuesto de Sociedades

Año de la dotación contable: 2012 Correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2011

Tipo Impositivo Medio Próximos Redimientos del 30%

Dotación a la RIC de 2012, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2011

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 10,642%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono			Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y	Cupones	Intereses	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos (a)
30-jun-12							300,00	300,00
10-dic-14	-1000,00							-1000,00
10-dic-15		5,00		0,00				5,00
30-jul-15					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-16		5,00		0,00				5,00
30-jul-16					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-17		5,00		0,00				5,00
30-jul-17					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-18		5,00		0,00				5,00
30-jul-18					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-19	1000,00	5,00		0,00				1005,00
30-jul-19					-1,50	0,00		-1,50

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones sin retención a cuenta en el IS (Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio)



CUADRO 3

TIR Financiero Fiscal para el Impuesto de Sociedades

Año de la dotación contable: 2013
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2012

Tipo Impositivo Medio Próximos Redimientos del 30%

Dotación a la RIC de 2013, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2012

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 9,119%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono			Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y	Cupones	Intereses	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos (a)
30-jun-13							300,00	300,00
10-dic-14	-1000,00							-1000,00
10-dic-15		5,00		0,00				5,00
30-jul-15					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-16		5,00		0,00				5,00
30-jul-16					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-17		5,00		0,00				5,00
30-jul-17					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-18		5,00		0,00				5,00
30-jul-18					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-19	1000,00	5,00		0,00				1005,00
30-jul-19					-1,50	0,00		-1,50

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones sin retención a cuenta en el IS (Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio)



CUADRO 4

TIR Financiero Fiscal para el Impuesto de Sociedades

Año de la dotación contable: 2014
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2013

Tipo Impositivo Medio Próximos Redimientos del 30%

Dotación a la RIC de 2014, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2013

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 8,155%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono			Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y	Cupones	Intereses	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos (a)
30-jun-14							300,00	300,00
10-dic-14	-1000,00							-1000,00
10-dic-15		5,00		0,00				5,00
30-jul-15					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-16		5,00		0,00				5,00
30-jul-16					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-17		5,00		0,00				5,00
30-jul-17					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-18		5,00		0,00				5,00
30-jul-18					-1,50	0,00		-1,50
10-dic-19	1000,00	5,00		0,00				1005,00
30-jul-19					-1,50	0,00		-1,50

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones sin retención a cuenta en el IS (Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio)



Los cuadros 5, 6, 7 y 8 reflejan la TIR financiero fiscal para un suscriptor, sujeto pasivo del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que se acoge a las ventajas fiscales de la RIC, en base a los siguientes aspectos comunes:

- Tipo impositivo medio del 30%, considerando un tipo en el momento de la dotación de la reservas del 30%.
- Inversión de mil euros (1.000 euros).
- Cupón del 0,5% anual.
- Fecha de desembolso del 10 de diciembre de 2014.

Al igual que en los cuadros realizados anteriormente, los años de dotación serán 2011, 2012, 2013 y 2014, y en el caso de que la dotación fuera diferente al nominal de los valores, la rentabilidad financiero fiscal será distinta a la calculada en las siguientes tablas.



CUADRO 5

TIR Financiero Fiscal para IRPF

Año de la dotación contable: 2011

Correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2010

Tipo Impositivo Medio del 30%

Dotación a la RIC de 2011, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2010

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 14,295%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-11						300,00	300,00
10-dic-14	-1000,00						-1000,00
10-dic-15		5,00	-1,05				3,95
30-jul-15				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-16		5,00	-1,05				3,95
30-jul-16				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-17		5,00	-1,05				3,95
30-jul-17				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-18		5,00	-1,05				3,95
30-jul-18				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-19	1000,00	5,00	-1,05				1003,95
30-jul-19				-1,50	1,05		-0,45

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones con retención a cuenta del IRPF del 21% (Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo)



CUADRO 6

TIR Financiero Fiscal para IRPF

Año de la dotación contable: 2012 Correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2011

Tipo Impositivo Medio del 30%

Dotación a la RIC de 2012, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2011

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 10,650%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-12						300,00	300,00
10-dic-14	-1000,00						-1000,00
10-dic-15		5,00	-1,05				3,95
30-jul-15				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-16		5,00	-1,05				3,95
30-jul-16				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-17		5,00	-1,05				3,95
30-jul-17				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-18		5,00	-1,05				3,95
30-jul-18				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-19	1000,00	5,00	-1,05				1003,95
30-jul-19				-1,50	1,05		-0,45

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones con retención a cuenta del IRPF del 21% (Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo)



CUADRO 7

TIR Financiero Fiscal para IRPF

Año de la dotación contable: 2013 Correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2012

Tipo Impositivo Medio del 30%

Dotación a la RIC de 2013, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2012

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 9,124%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-13						300,00	300,00
10-dic-14	-1000,00						-1000,00
10-dic-15		5,00	-1,05				3,95
30-jul-15				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-16		5,00	-1,05				3,95
30-jul-16				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-17		5,00	-1,05				3,95
30-jul-17				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-18		5,00	-1,05				3,95
30-jul-18				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-19	1000,00	5,00	-1,05				1003,95
30-jul-19				-1,50	1,05		-0,45

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones con retención a cuenta del IRPF del 21% (Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo)



CUADRO 8

TIR Financiero Fiscal para IRPF

Año de la dotación contable: 2014
Correspondiente a los beneficios fiscales
del ejercicio económico de 2013

Tipo Impositivo Medio del 30%

Dotación a la RIC de 2014, correspondiente a los beneficios fiscales del ejercicio económico de 2013

El interés (TIR) equivale a una rentabilidad financiero fiscal neta del 8,159%

Fechas flujos y fiscales	Flujos del Bono		Flujos Fiscales			Bonificación y flujos netos	
	Suscripción y	Cupones	Retenciones	Tributación	Devolución retenciones	Bonificación fiscal	Total de cobros y pagos
30-jun-14						300,00	300,00
10-dic-14	-1000,00						-1000,00
10-dic-15		5,00	-1,05				3,95
30-jul-15				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-16		5,00	-1,05				3,95
30-jul-16				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-17		5,00	-1,05				3,95
30-jul-17				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-18		5,00	-1,05				3,95
30-jul-18				-1,50	1,05		-0,45
10-dic-19	1000,00	5,00	-1,05				1003,95
30-jul-19				-1,50	1,05		-0,45

Nominal de los títulos: 1.000 euros

Volumen de la dotación de la RIC igual al nominal de los títulos

Mantenimiento de la inversión hasta la amortización o vencimiento de los bonos

Cupones con retención a cuenta del IRPF del 21% (Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo)

La T.I.R. (Tasa Interna de Rentabilidad) de los ejemplos recogidos en los cuadros anteriores no tiene en cuenta las posibles comisiones y gastos que los intermediarios financieros puedan repercutir.



Garantías de la emisión.

Los valores ofrecidos no presentan ninguna particularidad jurídica a efectos de prelación de créditos.

Régimen legal de los bonos

Los valores de la presente emisión gozan de las ventajas legales siguientes:

- Ser aptos para acogerse a las bonificaciones fiscales de la Reserva para Inversiones, regulados en el artículo 27 de la Ley 19/1994 de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 3/1996 de 26 de enero de Reforma Parcial de la Ley 19/1994, y el Artículo 13 y Disposición Transitoria Octava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y el Artículo 2 de la Ley 4/2006, de 29 de marzo, y el Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria.



3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BONOS

El procedimiento de colocación de los bonos se realizará a través de suscripción pública. Para ello, se abre un periodo de tiempo durante el cual se podrán realizar peticiones de los bonos a emitir por parte del Cabildo de Gran Canaria. En concreto el periodo de suscripción pública va desde el 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2014. Las peticiones de bonos se podrán realizar a través de una serie de entidades financieras que colaborarán con el Cabildo de Gran Canaria al respecto.

Presentación y contenido de las peticiones de suscripción.

Las peticiones de suscripción deberán realizarse a través de las entidades financieras colaboradoras que se designen desde la fecha de inicio del periodo de suscripción (11 de noviembre de 2014, hasta la hora límite del día de finalización, el 2 de diciembre de 2014) fijada en el procedimiento para la suscripción de los valores, y no se admitirán ofertas presentadas posteriormente.

Las peticiones de suscripción remitidas, que serán de carácter irrevocable, deberán contener:

- El volumen nominal expresado en euros que el inversor esté dispuesto a suscribir, debiendo aquél ser como mínimo 1.000 euros. Las cantidades superiores deberán ser múltiplos de esta cantidad. El importe máximo agrupando la totalidad de peticiones de un mismo inversor será el importe nominal a emitir.



- Nombre o razón social del solicitante, domicilio y NIF o CIF, de acuerdo a los términos y condiciones definidos previamente por el Cabildo de Gran Canaria.
- Firma del solicitante o representante debidamente autorizado, con identificación en este último caso del título de representación y del documento público que así lo acredite.

El sistema de adjudicación será sin prorrateo. De esta manera, se cerrará el periodo de suscripción en el caso de que antes de su finalización el volumen de peticiones de suscripción alcance el volumen máximo a emitir. Las peticiones se adjudicarán por riguroso orden de recepción por parte de la entidad directora técnica. En caso de que la última petición a atender fuera por un volumen superior al restante a emitir, se adjudicará al titular de dicha petición los títulos restantes aunque no se atiende por completo la petición realizada por el inversor.

La resolución de la oferta pública quedará sancionada definitivamente por el Excmo. Sr. Presidente el día 3 de diciembre de 2014.

Desembolso

Los importes efectivos de las peticiones de suscripción adjudicadas se abonarán por parte de las entidades en la fecha de desembolso, fijada para el día 10 de diciembre de 2014, en la cuenta de tesorería que se indique en la resolución de la emisión, descontando las entidades el importe correspondiente a la comisión de colocación, en su caso. Dicho desembolso habrá de realizarse por parte de las entidades financieras antes de las 11:00 horas de ese mismo día (hora local canaria).



Los inversores particulares desembolsarán antes del 10 de diciembre de 2014, con cargo a la cuenta de la entidad colocadora por ellos seleccionada, los importes correspondientes al nominal finalmente suscrito.

Los suscriptores recibirán un resguardo de su orden de suscripción en el momento de efectuar la misma, el cual servirá de titularidad de la misma hasta el momento en el que la entidad financiera entregue los justificantes definitivos.

Resolución

La resolución de la oferta se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas antes de quince días hábiles desde la fecha de resolución de la oferta, fijada para el 3 de diciembre de 2014.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de noviembre de 2014

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL

Juan Domínguez Bautista

DILIGENCIA para hacer constar que el presente “Folleto de emisión de Deuda Pública 2014 (con código ISIN ES0315301137)”, que consta de 29 páginas -impresas a doble cara- ha sido aprobado mediante Decreto Presidencial nº 28/14, de fecha 4 de noviembre de 2014, de todo lo cual como Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, doy fe.

Titular Accidental del Órgano de
Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

Fdo. Carmen Delia Morales Socorro